

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2022

**REF: N° 11001400782021-01063-00**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación aportada por la parte actora mediante comunicación electrónica del 24 de enero de 2022, pues se le precisa al ejecutante que la demandada cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la providencia de mandamiento de pago, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere, términos que corren simultáneamente, y no como se indicó en la comunicación remitida por mensajes de datos vista a folio 7 archivo 006 “*se la hace saber que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente*”

Se requiere a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación de la parte demandada y/o acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2561 del 29 de noviembre de 2021 que obra en el cuaderno de medidas cautelares, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

ABL

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba7fec3b16d38fdfe11be0a50f1fd23164d0b5329e40980c270f77ebee3e**  
Documento generado en 05/05/2022 10:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**